



San Andrés Islas, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Cancelación y Reposición de Título Valor.
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00358-00
Demandante	María del Carmen Medina.
Demandado	Banco Agrario de Colombia.
Sentencia No.	

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR promovido por la Señora MARIA DEL CARMEN MEDINA contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

Mediante demanda presentada por el Doctor RAFAEL DIAZ CANTILLO, en representación de la Señora MARIA DEL CARMEN MEDINA, solicita se ordene a Banco Agrario de Colombia S.A., a cancelar y reponer el título valor consistentes en un Certificado de Depósito a Término Fijo constituido en dicho Banco identificado con el No. 81030CDT1011734, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00.).

El título valore determinado anteriormente fue extraviado por su beneficiaria, quien instauró la denuncia pertinente de su pérdida ante la Inspección de Policía el veinte (20) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), notificándole adicionalmente a la entidad Bancaria el día veintiuno (21) de Agosto de mismo año.-

La demanda fue admitida por auto calendado Febrero 18 de 2020, imprimiéndole el trámite de rigor, esto es, la notificación personal a la entidad financiera demandada y la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional.-

La entidad Bancaria demanda fue notificada mediante aviso, el día veintitrés (23) Julio del 2020, luego de vencido el término del traslado y transcurridos los 10 días siguientes a la publicación referida, durante el término de traslado de la demanda, la parte demandada dio contestación de la misma.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a pronunciarse de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 803 del Código de Comercio, quien haya sufrido el extravío, hurto o destrucción total de un título nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y/o la reposición del mismo.-

Siendo presupuestos para la eficacia de esta acción, la legitimación en la causa por activa y el hecho mismo del extravío, habrá de acreditarse lo primero en el sentido de que la actora de la acción es el titular de los derechos incorporados en el título valor desaparecido, razón por la cual el legislador dispuso la publicitación de la demanda que pretenda la cancelación o reposición de tales documentos (art. 398 del C.G.P.).-

Al respecto, las entidades financieras han reconocido que la demandante es el titular de un CDT's arriba individualizados; y así mismo, el hecho invocado de la pérdida del título valor se ha demostrado sumariamente en este proceso con la denuncia instaurada ante autoridad competente, amén de que dentro de la oportunidad procesal respectiva no se ha presentado oposición alguna a las pretensiones aquí incoadas.

De suerte que no habiendo oposición de la parte demandada, el despacho procederá a declarar la prosperidad de las pretensiones del libelo demandatorio como quiera que los



presupuestos sustanciales se encuentran acreditados en el informativo como quedó expuesto.-

Aunado a lo anterior, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la entidad Bancaria, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

POR LO BREVEMENTE ANALIZADO, EL JUZGADO PRIMERO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a Término Fijo No. 81030CDT1011734, por la suma de por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00), expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 810300982880 a favor de la Señora MARIA DEL CARMEN MEDINA, identificada con la C.C. 40.988.850.-

SEGUNDO: Compúlsese copias de este proveído a la parte interesada, a sus costas una vez ejecutoriada, con destino a la entidad bancaria pertinente. Librese el oficio respectivo.-

TERCERO: Reconózcase a la Doctora EVA ESTHER GUEVARA ROBLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.545.781 de Santa Marta, y portador de la T.P. No. 47.177 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ